Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "A.C.F. s/ incapacidad de R. E. V." (Expte. N° 22.845 – C.A.T. – Sala "A").-

--- Trelew, 06 de agosto de 2008.-

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 117 por la Defensora Pública Civil, contra la resolución de fs. 113/113 vta. y memorial de agravios de fs. 120/121 ----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- **I.-** Que en la resolución apelada la Sentenciante de Grado resolvió dejar sin efecto la designación del anterior curador definitivo, J. A., y designar en su reemplazo a la Defensora oficial, Dra. Mónica Espara. ---------- -------- **II.-** Que la apelante se agravió, en lo esencial, sosteniendo que la resolución dictada le impone el cumplimiento de una obligación que no se ajusta a derecho. ---------- Expresó que existiendo personas allegadas al insano que puedan mantener una relación de cuidado y afecto con él, estas deben ser evaluadas con criterio por la Juez de Grado a fin de determinar con la intervención de los equipos técnicos la conveniencia de la designación. ---------- Alegó que la designación de curador en el Defensor Oficial debe resultar el último recurso utilizado por el Juez para dar representación al insano. ---------- **III.-** Que promueve el presente juicio de insania el Asesor Civil de Familia e incapaces en representación del insano Sr. R. E. V.. ---------- Una vez dictada la sentencia que declara el estado de demencia o inhabilitación, procede designar al curador definitivo, para cuyo desempeño el Código Civil establece un orden que, sin perjuicio de la curatela especial, comprende la legítima, la testamentaria o la dativa (confr.: Kielmanovich, Jorge L., "Procesos de Familia", Lexis Nº 2002/003179; con cita de CNCiv., Sala C, 10-XII-1991, J.A., 1992-IV-síntesis).----------

--- En la resolución que declaró insano al Sr. V., se designó como curador definitivo a su amigo el Sr. F. G., ello con base a que se acreditó sumariamente que era la persona que se ocupaba de su cuidado y que reunía los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño de tal función(fs. 71/72). ----------

-- Ante el fallecimiento del curador definitivo se designó como tal al Sr. J. A., también amigo del incapaz (ver fs. 103), quien renunció a dicho cargo por razones laborales (ver fs. 105). ----------

Requerida que fue la Asesoría Civil de Familia e Incapaces respecto de otra persona

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

apta para ejercer las funciones de curador del insano, dicho organismo expresó que podría ser el Sr. E. J. B. (ver fs. 109), quien citado que fue para hacerle conocer los deberes del cargo, no compareció a los estrados. ----------

--- En la resolución apelada se designó a la Defensora Oficial Dra. Mónica Espara curadora definitiva del insano, con base en que de las constancias de autos no surgen parientes en condiciones de asumir las obligaciones inherentes al cargo. ----------

------- Sin duda, la protección de los intereses personales de la persona inhabilitada, que debe cumplirse mediante la curatela, resulta conveniente lograrla a través de un familiar o allegado idóneo, que tenga inmediatez con el inhabilitado. En la materia, es el interés del pupilo el que debe prevalecer y hacia cuya preservación deben orientarse las decisiones del órgano jurisdiccional (confr.: éste Cuerpo, Sala “B”, SIC 94/07).----------

--- El juez puede, atendiendo a las circunstancias del caso, alterar el orden previsto por el Código Civil para la designación de curador definitivo del insano (CCiv. y Com. Rosario, Sala II, 1978/06/06, Juris, 57-65, laleyonline), o incluso debe designar otra persona siguiendo un criterio amplio, sin otra exigencia que la idoneidad, ya que faltando parientes con derecho a la legítima, parece prudente dar preferencia a otros parientes cercanos (C. Nac. Civ., sala C, 10/12/1991, Angeletti, María C., Lexis Nº 2/10027 , JA 1992-IV, síntesis), o personas allegadas a él, aunque no sean parientes.----------

--- Lo que no puede eludir es analizar la idoneidad de quienes conforman el grupo familiar o de allegados para hacerse cargo de la curatela del insano. ----------

-------- El artículo 76 de la ley 4347 dispone que los Defensores Oficiales actuarán en calidad de curadores, mas en el caso aún no fue evaluado el propuesto para el cargo, Sr. Evaristo Jorge Biedma, razón por la cual no se presentan aún en autos fundamentos de peso que justifiquen designar a la Defensa Oficial como curadora del insano. ---------- Por lo expuesto ha de revocarse la providencia de fs. 113/113 vta. y se ordenará que en la instancia de grado y con la debida intervención del Asesor Civil de Familia e Incapaces, se vuelva a citar y sea evaluada la conveniencia de nombrar al Sr. E. J. B. para el cargo. ----------

---------- No obstante ello, la Sra. Defensora Pública Civil y de Familia, Dra. Mónica Beatriz Espara , deberá continuar interviniendo como curadora definitiva hasta tanto se acepte el cargo por parte de quien, de ser considerado eventualmente idóneo, resulte designado.-------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew: **RESUELVE:** ----------

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "A.C.F. s/ incapacidad de R. E. V." (Expte. N° 22.845 – C.A.T. – Sala "A").-

---------- 1) REVOCAR la providencia de fs. 113/113 vta. para ordenar que en la instancia de grado y con la debida intervención del Asesor Civil de Familia e Incapaces, se vuelva a citar y sea evaluada la conveniencia de nombrar al Sr. E. J. B. para el cargo ----------
---------- 2) DISPONER que la Sra. Defensora Pública Civil y de Familia, Dra. Mónica Beatriz Espara continué interviniendo como curadora definitiva hasta tanto acepte el cargo quien eventualmente resulte designado.----------
---

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------
--

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI – MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 135 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA